

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Setiembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 175 de la ley vigente de Instrucción pública prohíbe á todo Profesor de establecimiento oficial enseñar fuera de éste y dar lecciones particulares sin expresa licencia del Gobierno. Para hacer que se cumpliera debidamente esta disposición legal y corregir abusos que entonces existían fué dictada la Real orden de 22 de Octubre de 1875, en la cual quedó reglamentada la aplicación de aquel precepto legal: pero habiendo sido sus reglas interpretadas diversamente, no dió el resultado que debía, existiendo hoy iguales reclamaciones de Autoridades académicas y quejas de particulares á las que motivaron la citada Real orden. Ciertamente el Profesorado público, comprendiendo sus deberes, corresponde á la confianza del Gobierno y merece la consideración de los padres de familia que les entregan sus hijos para que sean educa-

dos é instruídos; pero tratándose de una cuestión como ésta, en la cual la más sencilla sospecha contra el Profesor puede afectar hondamento su prestigio y su decoro, no cabe dejar subsistentes disposiciones que den lugar á la menor confusión. Ni puede negarse que la tolerancia sobre este particular daría ocasión á una competencia inconveniente y desigual entre la enseñanza oficial y la privada, desvirtuando por completo los grandes resultados que se deben obtener dejando á cada una que gire en su órbita con la independencia y libertad debidas. Ni sería fácil librar de la nota de parcialidad á dignos Profesores que ejercieran ambas enseñanzas, por más que sean capaces de conservar la integridad de su conducta en el acto de examinar oficialmente á sus discípulos privados. Es por tanto necesario que se determine con claridad el procedimiento para cumplir el artículo citado de la ley sin menoscabo de los intereses de la enseñanza y de los igualmente legítimos del Profesorado, el que ejerce verdaderamente el más elemental y perfecto derecho al utilizar en la esfera privada sus propios conocimientos, cuando lo hace sin perjuicio alguno de sus deberes oficiales y sin detrimento de la enseñanza pública que le está confiada. Para llegar á este fin, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún Profesor oficial, sea de la categoría que fuere, podrá dar enseñanza privada sin licencia del Rector de la Universidad; cuyas licencias durarán solamente el curso académico para que fueren concedidas. Los Rectores ó Jefes de los establecimientos darán cuenta á la Superioridad de las licencias que hubieren concedido.

Art. 2.º Estas licencias no se podrán conceder á Profesores titulares, propietarios ó interinos sino para asignaturas ó enseñanzas que no sean comprendidas en el establecimiento público á que correspondan.

Art. 3.º Los Profesores no titulares, es decir, los Profesores supernumerarios, Auxiliares, Ayudantes, etcétera, podrán obtener licencia para dar la enseñanza que soliciten; pero si ésta fuere de las comprendidas en el establecimiento á que el solicitante pertenece, se les concederá con la condición precisa de no poder formar parte de ninguno de los Tribunales de examen que funcionen en el mismo establecimiento.

Art. 4.º Se exceptúan de las precedentes disposiciones las enseñanzas de lenguas vivas, de Música, de Dibujo y de Pintura, para cuyo ejercicio podrán ser autorizados todos los Profesores oficiales que lo soliciten, siempre que sea para dar lecciones á alumnos no matriculados en el establecimiento público á que corresponda el Profesor autorizado.

Art. 5.º La concesión de licencias para dirigir Colegios ó establecimientos privados, así como para dar lecciones con el nombre de repasos ú otro, se regirá por los artículos precedentes.

Art. 6.º Los Rectores, Decanos y Directores formularán el correspondiente expediente gubernativo al Profesor que infringiere lo preceptuado en esta Real orden.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo ordenado en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 26 Setiembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de hoy, se ha fugado de la cárcel de Murcia el preso Victor Landeira Expósito, de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba naciente, cara redonda, color bueno. Tiene ambas piernas un poco torcidas hácia dentro, y viste sombrero y corbata negra, chaleco oscuro, chaqueta de gante, faja negra, pantalón de tela de algodón oscuro y alpargatas de lona.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—Circular.

Aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de La Almunia, correspondiente

al ejercicio corriente, y á fin de que los pueblos que constituyen aquel distrito puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por este concepto, he dispuesto publicarlo á continuación.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres
	Pesetas.	Pesetas.
Alagón.....	56.611	577'43
Alcalá de Ebro.....	12.336	125'82
Alfamén.....	13.091	132'53
Almonacid de la Sierra...	34.058	344'39
Alpartir.....	16.234	165'59
Bárboles.....	11.511	117'41
Bardallur.....	15.000	153
Botorrita.....	6.730	68'65
Cabañas.....	8.149	83'12
Calatorao.....	40.417	412'25
Chodes.....	6.121	62'43
Epila.....	61.861	630'98
Figueruelas.....	8.693	88'67
Grisén.....	9.006	91'86
Longares.....	18.171	185'34
Lucena de Jalón.....	7.945	81'04
La Almunia.....	83.321	857'82
La Muela.....	13.135	133'97
Lumpiaque.....	15.123	154'25
Mezalocha.....	11.308	115'34
Morata de Jalón.....	26.363	268'90
Mozota.....	6.382	65'10
Muel.....	21.684	221'18
Pedrola.....	48.439	494'08
Pinseque.....	10.597	108'09
Plasencia de Jalón.....	16.881	172'19
Pleitas.....	4.172	42'55
Ricla.....	39.858	406'55
Rueda de Jalón.....	15.781	160'97
Salillas.....	8.117	82'79
Urrea de Jalón.....	15.694	160'08

Zaragoza 23 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las primeras subastas dispuestas para los aprovechamientos expresados en el estado siguiente, se han señalado los días y horas que se citan para la celebración de las segundas, bajo los mismos tipos de tasación é iguales condiciones anteriormente redactadas.

Las subastas se celebrarán en el día y hora señalados, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales, con asistencia de los empleados del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario de los respectivos Ayuntamientos.

No producirán efecto las subastas hasta que hayan sido aprobadas por este Gobierno civil.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

RELACIÓN QUE SE CITA.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	FECHA PARA LA SUBASTA.	TASACIÓN. — Pesetas.
Aguarón.....	Leñas del monte Carbonil.....	9 Octubre, á las doce de la mañana...	1.500
Bijuesca.....	Pastos de la dehesa Carnicera..	Idem idem.....	100
Cerveruela.....	Leñas del monte Carrapaniza..	Idem idem.....	500
Jaraba.....	Pastos del monte Collado.....	Idem idem.....	75
Luna.....	Idem del monte Rompesacos...	Idem idem.....	500
Talamantes.....	Idem de la dehesa Lobera.....	Idem idem.....	500
Viver de la Sierra...	Leñas del monte Valporquera..	Idem idem.....	200

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 12 de Agosto último D. Andrés Cifuentes de Cabo, Inspector de la contribución industrial de esta provincia; esta Administración, en virtud de las facultades que le concede el párrafo segundo del art. 9.º del reglamento del cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial, ha dispuesto por acuerdo de hoy preste sus servicios en el distrito de Pina y Caspe.

Lo que se anuncia al público á fin de que no le pongan impedimento en el desempeño de su cometido, y que las Autoridades le presten los auxilios que crean necesarios.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1886.—El Administrador, Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

La plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento se hallará vacante desde el día 4 de Octubre próximo: su dotación consiste en 500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 3 de dicho mes, en que se proveerá.

Fuendetodos 27 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Royo.

El reparto de consumos de este pueblo, para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo los vecinos en él incluidos y presentar las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuencalderas 26 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Luna.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de ocho días, estará de manifiesto el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1886-87, á fin de que los vecinos en él incluidos puedan examinarlo y reclamar de agra-

vio si se consideran perjudicados; pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Ardisa 24 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Pemán

Ayuntamiento de Lebraucón (Guadalajara).

Por Juan Antonio Caniara, del agregado de Cuevas Minadas, se me da parte que de la feria de Calatayud, el día 11 del actual, se le escapó una res vacuna de las señas que se expresan á continuación, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido averiguar su paradero.

Por tanto, ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción se encuentre, se sirvan ponerlo en conocimiento de su dicho dueño, que abonará los gastos ocasionados.

Lebraucón 23 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Cecilio Sanz.

Señas.

Una vaca de 7 á 8 años de edad, pelo cardoso entreblanco, corniabierta; lleva una soga atada á los cuernos y un cabo además, y otro en una pata.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspé.

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal y costas en autos civiles ejecutivos instados por el Procurador D. Francisco Guiu, en nombre de D. Evaristo Lavandera, vecino de Zaragoza, contra Manuel Lázaro Ramón y Leoncio Lázaro Asín, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta como de la propiedad de éstos dos últimos las fincas siguientes:

Propios de ambos ejecutados.

Un campo, sito en la huerta de la villa de Escatrón, partida denominada Planas Val de la Tejería, compuesto de tres bancales con cinco olivos y tivas de cepas, y su cabida de una fanega y un almud medida del país, ó sean seis áreas, 60 centiáreas; linda al Este con camino, al Sur con Fabián Villanova, al Oeste con Domingo Rozas y al Norte con Mateo Villagrasa: tasado en 255 pesetas.

Una casa, sita en la villa de Escatrón y su calle de San Roque, sin número, en buen estado de conservación, compuesta de planta baja con zaguán, una pequeña tienda y cocina, piso primero y segundo, ocupando una superficie de 43 metros; linda por la derecha entrando y por su espalda con otra casa de la viuda de Simón Dieste: tiene la servidumbre actual de entradas á la inmediata casa conocida por la de la Capitana con dos bancos en su planta baja y uno en el primer piso, así como el ingreso por la escalera de acceso al mencionado piso: tasada la descrita casa en 1.250 pesetas.

Otra casa, sita en dicha villa y calle de San Roque, señalada con el núm. 9, compuesta de planta baja con cuadra, cuarto y corral descubierta y piso primero; linda por derecha entrando con la anteriormente expresada de Manuel Lázaro Ramón y Leoncio Lázaro Asín, ambos condueños, por izquierda con Angel López y por la espalda con la pared posterior de la casa de la viuda de Simón Dieste, ocupando esta parte de predio una superficie de 56 metros: tasada en 860 pesetas; debiendo hacer notar que ambos predios encuéntranse en la actualidad formando un solo edificio, en el cual la parte comprendida en la casa que figura con el núm. 9 se halla en medio estado de conservación.

Propios de Manuel Lázaro Ramón.

Un campo en la huerta de Escatrón, partida Valdacin al Caidero, tierra campa con un olivo, una higuera y algunos granados, procedentes en su mayor parte de retoños, y su cabida de una fanega y dos almudes, ó sean ocho áreas, 34 centiáreas; linda al Este con acequia de la villa, al Sur con brazal de riego, al Oeste con viuda de José Colás y al Norte con Dionisio Aparicio: tasado en 278 pesetas.

Otro campo en la huerta de dicha villa, partida Planas Val del Hinojo, compuesto de cinco bancales, con 19 olivos y tiras de cepas, y su catida cuatro fanegas y dos almudes, ó sean 39 áreas, 68 centiáreas; lindante al Este con Benito Rozas, al Sur con brazal de riego, al Oeste con Eugenio Rozas y al Norte con José Villagrasa: tasado en 756 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Octubre próximo viniente y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los títulos de posesión de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 23 de Setiembre de 1886.—Cipriano de Lara.—D. S. O., Teodoro Navarro.

JUNTA EJECUTIVA DE FESTEJOS
EN HONOR A
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
DE ZARAGOZA.

Entre los grandes festejos que la misma prepara en honor de su Excelsa Patrona,

figura uno que, por su novedad y carácter esencialmente popular, ha de llamar seguramente la atención.

Trátase de un certamen musical limitado solo y exclusivamente á las *rondallas al estilo del país*.

Estas rondallas se compondrán precisamente de guitarras, bandurrias, guitarros, requintos, hierros y pandereta.

Al efecto, la Junta ejecutiva invita á todas las sociedades ó rondallas de Aragón por si gustan concurrir á tan solemne y original acto.

El número de profesores será ilimitado.

Cada rondalla deberá traer un cantador ó cantadora.

Se adjudicarán cuatro premios: dos, 1.º y 2.º, para las rondallas que más se distinguen en la ejecución; y otros dos, 1.º y 2.º también, para las que mejor cantador ó cantadora presente.

La pieza obligada para tener opción á los premios será la verdadera y popular *Jota aragonesa*, sin mezcla alguna de cantos y variantes del estilo moderno.

Las rondallas deberán presentarse provistas de un estandarte que indique el título de ella (si le tiene) y el punto de dónde es.

El día del certamen será el 16 del próximo Octubre; el sitio y hora donde se verificará se anunciará con oportunidad.

Las solicitudes para tomar parte en el certamen se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta ejecutiva D. Pascual Aznarez, Mercado, 69, Zaragoza, antes del 8 del próximo mes de Octubre, en cuyo día finará el plazo de admisión.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Pascual Aznarez.—El Secretario, Pedro Liria.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 4 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta de un caballo de desecho.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1886.—P. A. y O. del Coronel Subinspector, el primer Jefe, José Hernández de Casas.